

Recordatorio: Impuesto sobre Sociedades 2018

Entrada en vigor de la Orden HAC/554/2019, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica, y por la que se modifica la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria, hoy 7 de julio de 2019.

La novedad principal que introduce esta orden, es que a partir del 1 de julio de 2019, desaparece el programa de ayuda PADIS y se añade una nueva herramienta de la AEAT para su presentación: Sociedades Web, para períodos iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y cuya finalidad es introducir mejoras en la gestión de las declaraciones tributarias presentadas por los contribuyentes.

Por lo tanto, a partir de hoy 1 de julio de 2019, el impuesto sobre sociedades podrá presentarse de dos maneras:

- Sociedades web: mediante la incorporación manual de datos en un formulario e importación de fichero 200.
- Software de terceros, mediante la generación de un fichero 200, presentando el modelo 200 directamente sin utilizar el formulario de “sociedades web”.

No se admitirá la presentación de declaraciones con personas o entidades mal identificadas (NIF de socios, administradores, entidades participadas, etc.). En aquellos casos en que tiene cabida la cumplimentación de datos de identificación de terceros países (mediante campo de país o marca similar al efecto) no se realizará la validación contra el censo de la AEAT.

En dicha orden se modifican los modelos de sociedades para su adaptación a los cambios introducidos en diversa normativa tributaria, Ley 6/2018, de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para 2018, Real Decreto-ley 17/2018, de 8 de noviembre, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de ITP y AJD, entre otras.

Ley 6/2018, de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para 2018

Introduce modificaciones que afectan al incentivo de reducción de rentas procedentes de determinados activos intangibles para adaptar la regulación a los acuerdos adoptados en el seno de la Unión Europea y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) respecto a los regímenes conocidos como “patent box”. Entre ellas, destacamos la exclusión de las rentas derivadas de derechos sobre

informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas (“know how”), el tratamiento de las rentas negativas y la adaptación de su régimen transitorio.

Por otro lado se regulan las actividades consideradas prioritarias de mecenazgo durante el 2018, así como los eventos que tendrán la consideración de acontecimientos de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002.

Se incorpora la opción para que el Estado destine el 0,7 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades para actividades de interés general consideradas de interés social, con efectos para períodos impositivos finalizados a partir del 5 de julio de 2018.

Real Decreto-ley 17/2018, de 8 de noviembre, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de ITP y AJD

Se añade una nueva letra m) al artículo 15 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, regulando un nuevo supuesto de gasto fiscalmente no deducible al establecerse que no tendrá la consideración de gasto fiscalmente deducible la deuda tributaria del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad Actos Jurídicos Documentados, documentos notariales, cuando se trate de escrituras de préstamo con garantía hipotecaria en los que el sujeto pasivo sea prestamista.

Ley 8/2018, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 7 de noviembre de 2018, fecha de entrada en vigor de esta norma, se realizan varias modificaciones que afectan a la regulación de la Reserva para inversiones en Canarias:

- Se considerarán beneficios no distribuidos los destinados a nutrir las reservas, excluida la de carácter legal, no teniendo la consideración de beneficio no distribuido el que derive de la transmisión de elementos patrimoniales cuya adquisición hubiera determinado la materialización de la reserva para inversiones dotada con beneficios de períodos impositivos a partir de 1 de enero de 2007. En caso de elementos patrimoniales que solo parcialmente se hubiesen destinado a la materialización de la reserva a partir de dicha fecha, se considerará beneficio no distribuido la parte proporcional del mismo que corresponda al valor de adquisición que no hubiera supuesto materialización de dicha reserva.
- Se modifican las inversiones en las que las cantidades destinadas a la reserva para inversiones en Canarias deberán materializarse y la determinación de ciertos elementos que se entienden situados y utilizados en el archipiélago canario.

- Se introducen modificaciones en la regulación del tipo de gravamen especial de la Zona Especial Canaria.
- Modificación de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 19/1994, de 6 de julio, que regula los límites de las deducciones por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizadas en Canarias para incluir, con respecto al importe mínimo de gasto que fija el apartado 2 del artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, en caso de ejecución de servicios de post-producción o animación de una producción extranjera, un importe mínimo para los gastos realizados en Canarias.
- Con efectos para períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2018 se añade una nueva disposición adicional a la Ley 19/1994, de 6 de julio, donde se indica que la aplicación del tipo de gravamen especial establecido el artículo 43 de esa Ley en el caso de sucursales de la Zona Especial Canaria de entidades con residencia fiscal en España no impedirá a dichas entidades formar parte de un grupo fiscal que aplique el régimen de consolidación fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Señalándose que, no obstante lo anterior, la parte de la base imponible de la entidad que forme parte de un grupo fiscal y que sea atribuible a la sucursal de la Zona Especial Canaria no se incluirá en la base imponible individual de la entidad a efectos de la determinación de la base imponible del grupo fiscal, siendo objeto de declaración separada en los términos que reglamentariamente se determinen.
- Se modifica la deducción por inversiones en Canarias, regulada en el artículo 94 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, elevándose el límite conjunto sobre la cuota en las islas de La Palma, La Gomera y El Hierro.
- Incorporación de un nuevo artículo 94 bis, en la Ley 20/1991, de 7 de junio, por el que aquellas entidades que contraten un trabajador para realizar su actividad en Canarias tendrán derecho al disfrute de los beneficios fiscales que por creación de empleo se establezcan por la normativa fiscal conforme a los requisitos que en ella se establezcan, incrementándolos en un 30 por ciento.

Real Decreto-ley 27/2018, de 28 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral

Se introducen dos modificaciones en la Ley del Impuesto sobre Sociedades con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2018, en relación con los efectos en el Impuesto de la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros:

- Se establece un régimen transitorio para integrar en la base imponible los cargos y abonos a cuentas de reservas derivados de la misma, en cuanto tengan efectos fiscales de acuerdo con lo dispuesto en la normativa del Impuesto, de manera

que dicha integración se efectuará por partes iguales en la base imponible correspondiente a cada uno de los tres primeros períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2018.

- Las inversiones en instrumentos de patrimonio neto deben valorarse a valor razonable con cambios en resultados, a no ser que la entidad opte irrevocablemente y desde el inicio por reconocer estos cambios de valor en otro resultado global.

Estos cambios dan lugar a la actualización de los modelos de Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Estado de cambios en el Patrimonio neto.

Otras modificaciones

Los modelos 200 y 220 que se han adaptado a los cambios normativos, incluyen un desglose del ajuste relativo a la exención sobre dividendos y rentas derivadas de transmisión de valores entidades residentes y no residentes del artículo 21 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Se publican en esta orden los formularios previstos para suministrar información en relación con determinadas correcciones y deducciones a la cuenta de pérdidas y ganancias de importe igual o superior a 50.000 euros (anexo III) y la memoria anual de actividades y proyectos ejecutados e investigadores afectados por bonificaciones a la Seguridad Social (anexo IV). Estos formularios, que se encuentran alojados en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración tributaria, no sufren variación.

Se modifica la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, (procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria), en la que se añade una disposición final segunda que regule el tratamiento de datos personales de acuerdo con la normativa en vigor en materia de protección de datos personales.

Plazo de presentación

El plazo de presentación del Impuesto sobre Sociedades será en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la finalización del período impositivo.

Para entidades cuyo período impositivo coincide con el año natural, el plazo de presentación del Impuesto sobre Sociedades, será hasta el 25 de julio de 2019.